

De: Juan Gonzalo Flórez Bedoya <jgflorez@une.net.co>

Enviado: martes, 3 de noviembre de 2020 13:39

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j03ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: santiago castaño ramirez <notificacionesjudiciales@sura.com.co>;

hernanabogado1@gmail.com <hernanabogado1@gmail.com>; isabelcristina001@yahoo.es

<isabelcristina001@yahoo.es>; grupoconsultorlegal@gmail.com

<grupoconsultorlegal@gmail.com>

Asunto: 68001310300320200015400

Buenas tardes

Remito correo electrónico contestando demanda en nombre de Bancolombia en el proceso del asunto.

9 archivos con su respectivo peso y foliatura.

Comprenden contestación demanda, llamamiento en garantía, solicitud de terminación anticipada, poder y anexos de contestación y certificado existencia y representación.

Contestación demanda – 13 Folios

Llamamiento en garantía – 3 Folios

Solicitud de terminación anticipada – 3 Folios

Poder y anexos de contestación – 19 Folios

Certificado de existencia y representación – 5 Folios

Saludos,

Juan Gonzalo Flórez Bedoya

Cra. 43 No. 36 – 39 Of. 408.

057 4 2621746

Medellín – Colombia



Una marca Bancolombia.

FORMATO DE VINCULACIÓN Y SOLICITUD DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS SUFI

I. Datos básicos

Fecha 27/01/2020	Tipo de documento Cédula Ciudadanía	Número de documento 1098790360	Fecha de expedición 31/10/2014
Primer Nombre DAYRON	Segundo Nombre	Primer Apellido PEREZ	Segundo Apellido GARNICA
Celular 3134437765		Email dayronperez19@gmail.com	
Categoría Moto	Subcategoría Moto	Valor producto 7114000	Monto solicitado 12867585

II. Información personal

Departamento SANTANDER	Región CENTRO	Ciudad de Residencia BARRANCABERMEJA	
Fecha de Nacimiento 19/10/1996	Dirección de residencia calle 45 cre28d 47 palmira		Teléfono de residencia 3134437765
Estado Civil Soltero	Género M	Nivel de Estudios Tecnológico	
¿Tiene personas a cargo? No	Tipo de vivienda Familiar		Valor del Arriendo

III. Actividad Económica

Ocupación Empleado	Descripción de la actividad 10-Asalariados
Profesión u Oficio	País de residencia Colombia

IV. Información Financiera y respaldo patrimonial

Ingreso fijo Mensual 1800000	Otros ingresos Mensuales 0	Gastos Personales (mes) 0
Total Activos 0	Total Pasivos 0	¿Posee Bienes raíces?

V. Datos según actividad

Tiempo en la actividad	Nombre de la empresa eficacia	Dirección Empresa Av 5N # 23AN 35	Teléfono Empresa 4854242
NIT empresa	Tiempo en trabajo Actual Entre 2 años y 4 años	Tipo de contrato Indefinido	Días Laborados semana
Número Vehículos	Modelo Vehículo 2020	Placa vehículo HKY15F	

VI. Referencia Personal

Nombre
HECTOR DELPORTILLO

Teléfono o celular
3013653686

Ciudad
BARRANCABERMEJA

VII. Referencias Comerciales

Nombre	Número de Teléfono	Ciudad
Nombre	Número de Teléfono	Ciudad

VIII. Información Complementaria

Realiza Operaciones en moneda extranjera? No	Tipo de Operación		
Origen de Fondos Salario o demás pagos laborales	¿Cuál?	País Origen fondos Colombia	

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

Autorizo en forma permanente a BANCOLOMBIA S.A. y a cada una de las entidades que pertenezcan o llegaren a pertenecer a su Grupo Empresarial, a sus filiales y/o subsidiarias, en virtud de la Solicitud Única de Grupo Financiero; y a las entidades en las cuales éstas, directa o indirectamente tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, cesionario, o cualquier calidad frente a mí como titular de la información, en adelante LAS ENTIDADES, para que realicen los tratamientos que se indican a continuación, por considerarse necesarios e inherentes para el cumplimiento de la ley, el funcionamiento de la operación financiera, el ofrecimiento y administración de productos y/o servicios, entre otros:

I. Autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad financiera: LAS ENTIDADES están autorizadas para que:

(i) Soliciten, almacenen, consulten, compartan, informen, reporten, rectifiquen, procesen, modifiquen, actualicen, aclaren, retiren, o divulguen, ante Operadores de Información y Riesgo, o ante cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos, todo lo referente a mi información financiera, comercial y crediticia (presente, pasada y futura), incluyendo mis datos biométricos, y aquella relacionada con mis derechos y obligaciones originados en virtud de cualquier contrato u operación que haya llegado o llegare a celebrar o realizar con cualquiera de LAS ENTIDADES.

(ii) Accedan, recolecten, procesen, actualicen, conserven, compartan, y destruyan mi información y documentación incluso aún, cuando no se haya perfeccionado una relación contractual o después de finalizada la misma.

(iii) Suministren, consulten, verifiquen y compartan mi información financiera, comercial, crediticia y datos biométricos con contratistas o cualquier otra entidad nacional o extranjera que preste servicios de verificación o análisis de administración de riesgo; y actualice mi información de acuerdo con el análisis realizado.

(iv) Compilen y remitan a las autoridades competentes, incluyendo las fiscales y los reguladores financieros, nacionales o extranjeros, la información relacionada con la titularidad de los productos y servicios contratados o que llegare a contratar, datos de contacto, movimientos y saldos, y toda aquella información que reposare en la entidad que sea solicitada por normas nacionales o extranjeras.

(v) Consulten multas y sanciones a mi cargo ante las diferentes autoridades administrativas y judiciales.

Consulten, soliciten o verifiquen información sobre mis activos, bienes o derechos en entidades públicas o privadas, o que conozcan personas naturales o jurídicas, o se encuentren en buscadores públicos, redes sociales o publicaciones físicas o electrónicas, bien fuere en Colombia o en el exterior.

(vi) Consulten, soliciten o verifiquen información de ubicación o contacto en entidades públicas o privadas.

II. Autorizaciones por la naturaleza del producto y/o servicio: LAS ENTIDADES están autorizadas para que:

Compartan, transmitan, transfieran y divulguen mi información y documentación con las siguientes personas, siempre que por la naturaleza del producto o servicio adquirido se requiera este tratamiento: (a) quienes ofrezcan, presten o suministren bienes y/o servicios a LAS ENTIDADES para la adecuada prestación de sus productos o servicios; o a quienes en alianza con LAS ENTIDADES, ofrezcan productos o servicios que conlleven beneficios para mí en virtud de los productos que tengo con LAS ENTIDADES; o a las remesadoras con las cuales LAS ENTIDADES han celebrado convenios para la gestión y entrega de recursos enviados del exterior; (b) entidades con las cuales tenga celebrados o celebren a futuro contratos de uso de red; (c) las Aseguradoras con las cuales LAS ENTIDADES tengan contratadas pólizas o con las cuales yo haya decidido contratarlas, los intermediarios de seguros o de reaseguros; (d) el comercializador o proveedor de los bienes o servicios financiados por LAS ENTIDADES; (e) Terceros contratados por LAS ENTIDADES para la cobranza judicial y extrajudicial, así como para mi localización e investigación sobre bienes y derechos; (f) Terceros contratados por LAS ENTIDADES o personas que en virtud de una relación contractual con dichos terceros, llevan a cabo avalúos de bienes o activos; (g) A las entidades que me realizan pagos de nómina, pensión, subsidios o beneficios; (h) Entidades Operadoras de Sistemas de Pago de alto y bajo valor y demás entidades nacionales o internacionales participantes en dichos sistemas; (i) Entidades de corresponsalía en el exterior y/o Bancos Corresponsales en virtud de las operaciones realizadas a través de o con estas entidades; (j) Personas que estén interesadas en la adquisición de cartera de LAS ENTIDADES o que la adquieran a cualquier título; (k) a las Bolsas de Valores, Administradores de Sistemas de Negociación y Registro, a los proveedores de precios, a los organismos de autorregulación, los depósitos de valores, entidades que custodian valores y demás proveedores de infraestructura del mercado de valores, para que recopilen, administren, intercambien información entre ellos y la pongan en circulación en el mercado de valores; (l) A las entidades de Redescuento en virtud de las operaciones realizadas con las mismas; (m) A quienes son contratados para la realización de actividades de educación financiera.

III. Autorizaciones para fines comerciales, el ofrecimiento y administración de productos y/o servicios: LAS ENTIDADES están autorizadas para que:

(a) Me contacten vía telefónica, directamente o a través de sus proveedores, me envíen mensajes por cualquier medio, así como correos electrónicos; (b) Compartan información con proveedores o aliados; (c) Consulten, soliciten o verifiquen información de ubicación o contacto en entidades públicas o privadas, en Colombia o en el exterior.

Los anteriores tratamientos, además de considerar las finalidades antes señaladas, también consideran las siguientes finalidades: para que LAS ENTIDADES:

(a) Conozcan mi comportamiento financiero, comercial y crediticio, y el cumplimiento de mis obligaciones legales; (b) Realicen todas las gestiones necesarias tendientes a confirmar y actualizar la información; (c) Validen y verifiquen mi identidad para el ofrecimiento y administración de productos y servicios, así mismo para que se compartan la información; (d) Establezcan una relación contractual, así como mantener y terminar una relación contractual; y actualizar mi información; (e) Ofrezcan y presten sus productos o servicios a través de cualquier medio o canal

para mi beneficio y de acuerdo con mi perfil; (f) Realicen una adecuada prestación y administración de los servicios financieros, incluyendo la gestión de cobranza; (g) Suministren información comercial, legal, de productos, de seguridad, de servicio o de cualquier otra índole; (h) Conozcan mi ubicación y datos de contacto para efectos de notificaciones con fines de seguridad y ofrecimiento de beneficios y ofertas comerciales; (i) Efectúen análisis e investigaciones comerciales, estadísticas, de riesgos, de mercado, interbancaria y financiera incluyendo contactarme para estos fines.

He conocido las características, tarifas y condiciones de los productos y servicios que solicito y podré consultarlas directamente ante la entidad que ofrece el producto y en su página web.

Manifiesto que todos los datos por mi suministrados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable, y autorizo su verificación ante cualquier persona, nacional o extranjera desde ahora y mientras subsista alguna relación con cualquiera de LAS ENTIDADES, y me comprometo a actualizarla o confirmarla al menos una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite. Igualmente me obligo a informar a LAS ENTIDADES cualquier cambio en la información relacionada con: (i) los datos de contacto, (ii) el lugar de residencia fiscal, y (iii) el lugar de domicilio, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que se produzca el cambio.

En virtud de lo anterior, LAS ENTIDADES podrán dar por terminada cualquier relación comercial, contractual o de negocios con el suscrito teniendo como fundamento, además de las cláusulas establecidas en los contratos de los diferentes productos, las siguientes: (i) cuando figure en cualquier tipo de investigación o proceso relacionado con delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT) o con la administración de recursos relacionados con dichas actividades. (ii) cuando me encuentre incluido en listas públicas para el control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera. (iii) cuando figure en requerimientos de entidades de control, noticias, tanto a nivel nacional como internacional, por la presunta comisión de delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT)

Revocatorias

Sin perjuicio de la autorización que le he otorgado a LAS ENTIDADES del grupo Bancolombia para el tratamiento de datos personales, conozco el derecho que me asiste para revocar en los términos que prevé la ley, las siguientes autorizaciones: (i) Envío de mensajes de texto para ofertas comerciales; (ii) Envío de correos electrónicos para ofertas comerciales; (iii) Oferta comercial por tele ventas de productos que no poseo en LAS ENTIDADES; y (v) Compartir información con terceros aliados para que estos ofrezcan sus productos. No obstante, en cualquier tiempo puedo solicitar, a través de los canales de LAS ENTIDADES, la no realización de alguno de estos tratamientos.

He conocido las características, tarifas y condiciones de los productos y servicios que solicito y podré consultarlas directamente ante la entidad que ofrece el producto y en su página web.

Manifiesto que todos los datos por mi suministrados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable, y autorizo su verificación ante cualquier persona, nacional o extranjera desde ahora y mientras subsista alguna relación con cualquiera de LAS ENTIDADES, y me comprometo a actualizarla o confirmarla al menos una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite. Igualmente me obligo a informar a LAS ENTIDADES cualquier cambio en la información relacionada con: (i) los datos de contacto, (ii) el lugar de residencia fiscal, y (iii) el lugar de domicilio, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que se produzca el cambio.

En virtud de lo anterior, LAS ENTIDADES podrán dar por terminada cualquier relación comercial, contractual o de negocios con el suscrito teniendo como fundamento, además de las cláusulas establecidas en los contratos de los diferentes productos, las siguientes: (i) cuando figure en cualquier tipo de investigación o proceso relacionado con delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT) o con la administración de recursos relacionados con dichas actividades. (ii) cuando me encuentre incluido en listas públicas para el control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera. (iii) cuando figure en requerimientos de entidades de control, noticias, tanto a nivel nacional como internacional, por la presunta comisión de delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT).



Una marca Bancolombia.

REGLAMENTO DE CANAL Y SEGURIDAD

El presente servicio web denominado “CONSUFÍ”, es una herramienta tecnológica desarrollada por BANCOLOMBIA S.A. (en adelante EL BANCO) para facilitar a los consumidores financieros (en adelante EL CONSUMIDOR) la posibilidad de acceder a productos y servicios ofrecidos por EL BANCO a través de la marca SUFI.

Para acceder a los productos y servicios mencionados, se requiere que EL CONSUMIDOR, usando el medio tecnológico facilitado por el ALIADO de EL BANCO, adelante personalmente la solicitud e interactúe directamente con la herramienta tecnológica (en adelante EL SERVICIO WEB), de modo que durante el proceso de comercio electrónico llevado a cabo, EL CONSUMIDOR cree su propia clave personal, ingrese su información, adelante los procesos de autenticación, reciba la oferta del producto y servicio, acepte o rechace la misma, conozca y acepte sus condiciones, así como las condiciones de los servicios complementarios, y en general, realice todos y cada uno de los procesos requeridos a través de EL SERVICIO WEB. Se entiende por EL ALIADO, el establecimiento de comercio en el cual EL CONSUMIDOR busca celebrar un negocio respecto de un bien o servicio, y para el cual requiere y solicita el producto y/o servicio ofrecido por EL BANCO a través de EL SERVICIO WEB.

Podrán utilizar EL SERVICIO WEB los consumidores financieros, sea que se encuentren o no vinculados a EL BANCO

Contenido

EL BANCO a través de EL SERVICIO WEB (i) suministra información sobre el portafolio de los productos y servicios asociados a la marca SUFI, sus características, condiciones, requisitos para acceder a ellos, contratos, tarifas y comisiones, y (ii) provee a EL CONSUMIDOR un proceso de autogestión para acceder a los productos y servicios ofrecidos por EL BANCO a través de la marca SUFI. EL BANCO se reserva el derecho de modificar unilateralmente, en cualquier momento y sin previo aviso, la presentación y configuración de EL SERVICIO WEB y las condiciones requeridas para su utilización.

Declaración de validez de la información, documentación y métodos de firma.

Con el ingreso a EL SERVICIO WEB, EL CONSUMIDOR otorga plena validez jurídica y probatoria a la información y documentación leída, diligenciada, entregada, recibida, aceptada y/o firmada durante el tiempo de permanencia dentro de la sesión de EL SERVICIO WEB, incluido los procesos de autenticación, navegación y aceptación de términos y condiciones. Así mismo EL CONSUMIDOR acepta que dentro del desarrollo y ejecución de EL SERVICIO WEB se crearán de manera electrónica, documentos electrónicos originales y escritos los cuales instrumentan los productos y servicios solicitados por éste.

Métodos de Firma

La suscripción de contratos y documentos que instrumentan los productos y servicios ofrecidos por EL BANCO en EL SERVICIO WEB, podrá llevarse a cabo mediante (a) el uso de un Número de Identificación Personal NIP (Clave o contraseña personal y secreta) que constituirá su firma electrónica, o (b) firma manuscrita.

(a) Condiciones para uso de NIP

Para la suscripción de contratos y documentos que instrumenten los productos y servicios ofrecidos por EL BANCO en EL SERVICIO WEB, EL CONSUMIDOR creará un Número de Identificación Personal NIP (Clave o contraseña personal y secreta) que constituirá su firma electrónica, la cual permitirá identificar a EL CONSUMIDOR frente los mensajes de datos generados dentro de EL SERVICIO WEB. La firma de contratos, documentos y la ejecución de operaciones las podrá realizar EL CONSUMIDOR siempre y cuando el NIP se hallare habilitado para ello.

El NIP deberá ser generado por EL CONSUMIDOR de acuerdo con los procedimientos que EL BANCO establezca. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO exija seguridades adicionales para la realización de ciertas operaciones.

EL CONSUMIDOR se obliga a mantener en absoluta reserva el NIP y demás claves personales, si las hubiere, a fin de que nadie más que él tenga acceso a EL SERVICIO WEB en nombre suyo. Por tanto, EL CONSUMIDOR no podrá ceder ni hacerse sustituir por terceros en el uso y ejercicio de los derechos y compromisos que se le imponen a través de EL SERVICIO WEB.

EL CONSUMIDOR reconoce, como medios válidos de prueba en la suscripción de los contratos y documentos electrónicos, así como en la utilización de los diferentes servicios y en la realización de las operaciones efectuadas a través de EL SERVICIO WEB, entre otros, los registros magnéticos que se originan bajo su Número de Identificación Personal NIP, reconociendo como prueba dichos registros, los listados, cintas, logs, bases de datos, comprobantes de utilización, etc., que se originen en EL BANCO por la utilización del NIP. Por tanto, las operaciones que se deriven del uso del NIP y demás claves personales, si la hubiere, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o frente a terceros, a menos que exista responsabilidad imputable a EL BANCO.

En el evento de pérdida del NIP o cualquier evento en el cual se vulnere la confidencialidad del mismo, EL CONSUMIDOR avisará de inmediato a EL BANCO por cualquier canal habilitado de la marca SUFI.

(b) Firma manuscrita

Sin perjuicio de lo anterior, EL CONSUMIDOR deberá suscribir a través de firma manuscrita los contratos y documentos físicos que instrumentan los productos y servicios ofrecidos por EL BANCO, cuando EL BANCO lo determine.

Responsabilidades

La presentación de la solicitud de productos y servicios por parte de EL CONSUMIDOR a través de EL SERVICIO WEB no implica compromiso alguno para EL BANCO o a las entidades que pertenezcan a su Grupo Empresarial. Cualquier falsedad detectada durante el proceso de autogestión de EL CONSUMIDOR, conllevará la terminación del trámite de solicitud del producto o servicio y, si así lo decide EL BANCO, la terminación de las demás relaciones contractuales que se tengan con EL BANCO y/o las entidades que pertenezcan a su Grupo Empresarial.

Con ocasión del negocio celebrado respecto de los bienes y servicios ofrecidos por EL ALIADO, EL CONSUMIDOR seguirá los procedimientos definidos por EL SERVICIO WEB y que están destinados a hacer constar, bajo las condiciones del sistema, el valor y las condiciones de cada producto y/o servicio. En el ofrecimiento de productos y servicios, EL BANCO queda absolutamente desligado del negocio celebrado entre EL CONSUMIDOR y EL ALIADO proveedor de los bienes y/o servicios objeto de dicho negocio, y su responsabilidad se limitará a llevar a cabo las actividades previstas a su cargo en la ley y en los contratos que instrumenten la operación celebrada con EL BANCO.

EL BANCO podrá cancelar, suspender o bloquear la solicitud o instrumentación de un producto o servicio como una medida de seguridad tanto para si como para EL CONSUMIDOR.

EL BANCO queda exonerado en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero, de toda responsabilidad en caso de que EL CONSUMIDOR no pueda ejecutar operaciones por defectos ocasionales en los equipos o líneas de conexión, por problemas técnicos, por actividades de mantenimiento o por suspensión de EL SERVICIO WEB.

La relación contractual regulada por el presente reglamento es de duración indefinida siempre y cuando EL CONSUMIDOR posea en EL BANCO alguno de los productos y servicios ofrecidos a través de EL SERVICIO WEB. La terminación de los productos o servicios contratados por EL CONSUMIDOR a través de EL SERVICIO WEB se regirá por las condiciones particulares pactadas en los contratos celebrados a través del citado SERVICIO.

Derecho de propiedad

EL CONSUMIDOR reconoce que el contenido de EL SERVICIO WEB está protegido por derechos de autor, marcas, patentes, o formas diferentes del derecho de propiedad. Dicho contenido incluye, entre otros, los textos, el software, la música, el sonido, las fotografías, los videos, los gráficos, etc.

Por lo tanto, EL CONSUMIDOR deberá abstenerse, sin la previa autorización escrita de EL BANCO, de publicar, retransmitir o comercializar a cualquier título o por cualquier medio, total o parcialmente, tanto la información contenida en EL SERVICIO WEB, como en sus enlaces, so pena de incurrir en las responsabilidades por violación de los derechos de autor, conforme a las normas vigentes.

EL CONSUMIDOR podrá hacer copia de su contenido, exclusivamente para su uso personal, no comercial, siempre y cuando se mantengan intactos todos los avisos de derechos de autor y se cite la fuente.

Seguridad

EL BANCO ha implementado los procedimientos electrónicos y administrativos para proteger y prevenir el acceso no autorizado, evitar la pérdida, mal uso, alteración y hurto de los datos personales dentro EL SERVICIO WEB.

Ley y Jurisdicción aplicables

Las políticas y condiciones de acceso y uso aquí establecidas y los conflictos que puedan surgir respecto de su interpretación, uso, alcance y terminación se rigen por la ley Colombiana y se someten a los jueces y tribunales colombianos.



Una marca Bancolombia.

INFORMACION PREVIA AL OTORGAMIENTO DE OPERACIONES DE CREDITO DE CONSUMO SUFI

Los términos de la aprobación son suministrados con base en las condiciones comerciales y las políticas de riesgo de crédito establecidas por Bancolombia S.A. para la fecha en que se realiza. El producto financiero ofrecido consiste en la apertura de un cupo de crédito rotativo. Las cuotas para el pago de cada utilización son fijas y la tasa es variable, por lo tanto el plazo de la utilización es estimado. La vigencia de la aprobación es de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de generación de esta oferta, si transcurrido este plazo, el cliente no ha cumplido con la totalidad de los requisitos para el desembolso, el cliente deberá comenzar de nuevo su proceso de solicitud de crédito. Bancolombia S.A. sólo procederá a efectuar el(los) desembolso(s) requerido(s), una vez el cliente haya cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para ello. Si usted se encuentra dentro de un proceso de aumento de su cupo inicialmente pactado, el valor expresado en el campo de Seguro de Vida es un valor adicional al que inicialmente se ha pactado e informado.

DERECHOS DE EL CLIENTE: EL CLIENTE tendrá el derecho a solicitarle a EL BANCO la última calificación y clasificación de riesgo que se ha asignado juntos con los fundamentos que la justifican, y EL BANCO dará respuesta en los términos que prevea la ley.

DERECHOS DE EL BANCO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DEUDOR: El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas o cánones, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que EL BANCO podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré en los siguientes casos: 1. Si los bienes de los cualquiera suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE. 2. Muerte de cualquiera de los suscriptores tratándose de personas naturales o disolución o liquidación tratándose de personas jurídicas. 3. Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4. Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior- OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de Naciones Unidas y las otras listas publicadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. 5. En los demás casos consagrados en el documento de deuda.

TASA DE INTERÉS REMUNERATORIO y MORATORIA: EL CLIENTE reconocerá por las sumas adeudadas una tasa de interés variable, pagadera por mes vencido. Para el primer mes de vigencia

de las obligaciones, la tasa de interés será la DTF T.A. vigente más los puntos T.A. necesarios para dar como resultado la tasa ofrecida por EL BANCO indicada en esta misma pantalla. Para los meses posteriores de vigencia de las obligaciones, se causarán y pagarán intereses por mes vencido a la tasa DTF T.A. vigente para la fecha de la facturación, más los puntos adicionales calculados como se indicó anteriormente.

En caso de mora, EL CLIENTE reconocerá una tasa equivalente al máximo permitido por la ley colombiana, que se cancelará por cada día de retardo.

CUOTAS: Por cada utilización del cupo rotativo, EL CLIENTE pagará sin lugar a requerimiento previo cuotas fijas iguales contentivas de capital e intereses a la tasa estipulada, más los cargos adicionales tales como primas de seguros, comisión de disponibilidad y comisión a Fondos de garantías (si aplican) y una(s) última(s) cuota(s) residual(es) por el valor total pendiente para cancelar la obligación, teniendo en cuenta la tasa de interés variable pactada y las imputaciones realizadas de las cuotas fijas iguales pagadas.

CONDICIONES DE PREPAGO: EL CLIENTE podrá realizar pagos anticipados de su obligación, en los términos establecidos en la ley 1555 de 2012, así como en las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan, sin incurrir en ningún tipo de penalización. En este evento, EL BANCO imputará el valor pagado a la utilización más antigua, disminuyendo el plazo de la misma. No obstante lo anterior, EL CLIENTE contará con 5 días hábiles después del pago anticipado, para dar a EL BANCO una instrucción diferente, y solicitar que dicho pago se aplique para disminuir el valor de la cuota mensual, comenzando por la utilización más antigua.

Medellín, octubre de 2020

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

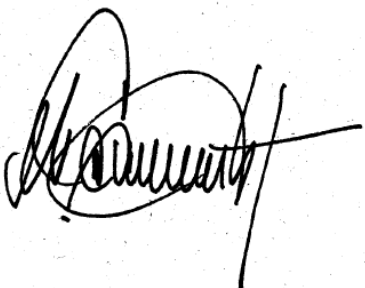
Referencia: Proceso Declarativo de SANDRA YOLIMA
HERNANDEZ RODRIGUEZ y OTROS **Vs BANCOLOMBIA SA. Y**
OTROS,

Radicado: 003 –2020 00154

CÉSAR AUGUSTO HURTADO GIL, mayor de edad, identificado con C.C. 98.555.098 de Envigado , domiciliado en la ciudad de Medellín, obrando en el presente acto en mi calidad de representante legal para fines judiciales de **BANCOLOMBIA S.A.**, tal como consta en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia, por el presente escrito otorgo poder amplio y suficiente al abogado **JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA**, **portador** de la T. P. 116.357 del C. S. de la J., para que asuma nuestra defensa y lleve a término el proceso de la referencia.

El apoderado estará investido de las facultades que el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y 77 en el Código General Del Proceso, confiere a los mandatarios judiciales y de las especiales de recibir, sustituir, reasumir el poder, transigir, conciliar, desistir y formular tachas de falsedad documental. Asimismo, para que se notifique de la demanda de que trata este poder.

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO HURTADO GIL
CC: 98.555.098 de Envigado
Representante Legal Judicial
BANCOLOMBIA S.A.

Acepto,

JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA
T. P. 116.357 del C. S. de la J

Medellín, octubre de 2020

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

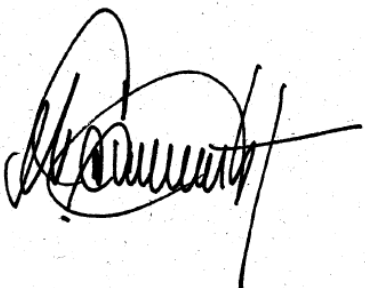
Referencia: Proceso Declarativo de SANDRA YOLIMA
HERNANDEZ RODRIGUEZ y OTROS **Vs BANCOLOMBIA SA. Y**
OTROS,

Radicado: 003 –2020 00154

CÉSAR AUGUSTO HURTADO GIL, mayor de edad, identificado con C.C. 98.555.098 de Envigado , domiciliado en la ciudad de Medellín, obrando en el presente acto en mi calidad de representante legal para fines judiciales de **BANCOLOMBIA S.A.**, tal como consta en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia, por el presente escrito otorgo poder amplio y suficiente al abogado **JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA**, **portador** de la T. P. 116.357 del C. S. de la J., para que asuma nuestra defensa y lleve a término el proceso de la referencia.

El apoderado estará investido de las facultades que el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y 77 en el Código General Del Proceso, confiere a los mandatarios judiciales y de las especiales de recibir, sustituir, reasumir el poder, transigir, conciliar, desistir y formular tachas de falsedad documental. Asimismo, para que se notifique de la demanda de que trata este poder.

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO HURTADO GIL
CC: 98.555.098 de Envigado
Representante Legal Judicial
BANCOLOMBIA S.A.

Acepto,

JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA
T. P. 116.357 del C. S. de la J



Una marca Bancolombia

PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES

EL(LOS) CLIENTE(S), ha(n) firmado y entregado a EL BANCO, con el ánimo de hacerlo negociable, un pagaré a la orden, en la cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía tanto por capital como por intereses, fecha de vencimiento y tasa de interés de mora, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del Contrato de Crédito.

PAGARÉ EN BLANCO No.4019562

Por \$ _____

Yo, (nosotros) DAYRON PEREZ GARNICA, en virtud de este pagaré, prometo(emos) pagar solidaria e incondicionalmente el día _____ a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de _____, la suma de _____ (\$ _____) moneda legal, que he recibido del Banco, más la suma de _____ (\$ _____) que a la fecha le adeudo(amos) por concepto de intereses.

En caso de mora pagaré(mos), por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del _____ por ciento (_____ %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda.

Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3-Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a El Banco. 4-Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista

de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Serán de mi(nuestro) cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, comisiones y las primas de seguros, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactada.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por mi(nosotros) en el evento de que se causen.

Mi (nuestra) responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco me otorgue o a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna mi (nuestra) obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales acepto(amos) expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Nombre	Cedula	Ciudad de Exp.	Rol	Apoderado de
DAYRON PEREZ GARNICA	1098790360		OTORGANTE	N/A

Nombre: DAYRON PEREZ GARNICA
C.C: 1098790360
Dirección: calle 45 cre28d 47 palmira
Telefono: 3134437765



Una marca Bancolombia

INSTRUCCIONES DILIGENCIAMIENTO PAGARÉ No. 4019562

EL BANCO, podrá llenar el pagaré siguiendo las siguientes instrucciones:

1. EL BANCO para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso al(a los) firmante(s) del mismo.
2. EL BANCO podrá llenar el pagaré en el evento en que EL(LOS) CLIENTE(S) incumpla(n) en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito.
3. La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que se adeuden en razón del Contrato de Crédito. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida llenar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, llenar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, en la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera.
4. La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que se adeuden, sea por capital o por intereses, pues el no pago de alguna hará exigible el total de las obligaciones.
5. El lugar para el pago de la obligación será las oficinas de la ciudad de suscripción del pagaré.
6. Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas.
7. EL BANCO además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si los bienes del Girador o uno cualquiera de los Giradores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; 2) Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos 5) Cuando EL(LOS) CLIENTE(S) hubiere(n) incumplido cualquier compromiso asumido con EL BANCO, en un documento de compromisos o en un reglamento de crédito, suscrito y/o aceptado por él(ellos).

Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia de lo anterior firmo(amos) el presente documento en la fecha y hora en que cada uno de los otorgantes realice la firma electrónica

Nombre	Cedula	Ciudad de Exp.	Rol	Apoderado de
DAYRON PEREZ GARNICA	1098790360		OTORGANTE	N/A

Nombre: DAYRON PEREZ GARNICA
C.C: 1098790360
Dirección: calle 45 cre28d 47 palmira
Telefono: 3134437765

Autorización Uso de biometría

Autorizo de manera libre, expresa, previa, inequívoca e informada al Grupo Bancolombia, mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, a realizar el cotejo de mi información contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), con el fin de validar mi identidad.

Manifiesto que he sido informado que no estoy obligado a autorizar el tratamiento de dichos datos y que tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales proporcionados, a solicitar prueba de esta autorización, a requerir información sobre el uso que se le ha dado a mis datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de mis datos personales y a revocar esta autorización en los casos que sea procedente de acuerdo con la ley.

Para mayor información puedes comunicarte a la línea de atención 01 8000 517 834.

Sufi, una marca Bancolombia.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6748245020611211

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 09:21:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. PUDIENDO EMPLEAR LA SIGLA
"SEGUROS GENERALES SURA"**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6748245020611211

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 09:21:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos.(Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6748245020611211

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 09:21:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6748245020611211

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 09:21:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 17/08/2018	CC - 79794741	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolf Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6748245020611211

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 09:21:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





COTIZACIÓN Y SOLICITUD DE SEGURO PARA MOTOS



PÓLIZA COLECTIVA SUFI

Fecha de cotización: 1/27/2020

Nombres y apellidos: **DAYRON PEREZ GARNICA**

Cédula: **1098790360**

Dirección: calle 45 cre28d 47 palmira

Ciudad: BARRANCABERMEJA

Correo electrónico: dayronperez19@gmail.com

Número de celular: 3134437765

CONDICIONES DEL SEGURO

Placa:

Modelo: 2020

Código Fasecolda: **08817091**

Moto: **SUZUKI BEST 125 MT 125CC**

Servicio: Particular

Zona de circulación: BARRANCABERMEJA SANTANDER

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES
Daños a terceros	\$320,000,000	0%
Pérdida Total Daños	\$ 6430000	20%
Pérdida Total Hurto	\$ 6430000	20%
Accidentes personales al conductor	\$20,000,000	0%
Asistencia Motos	Según condicionado general	
Renta Diaria por Hospitalización	Según condicionado general	

Prima mensual IVA incluido: \$ 61341

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente

CONDICIONES DEL SEGURO DE MOTO

Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en la cobertura de daños a terceros cuando: a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro de la moto asegurada en el momento del accidente de tránsito o que estaban siendo transportadas por esta. b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes la moto asegurada. Son miembros de una familia los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas: I. Uso o desgaste natural del vehículo o la fatiga del material en las piezas del mismo. II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. III. Operación con un combustible no recomendado por el fabricante. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente. b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección de la moto. c) Daños por mantener encendida la moto, seguir conduciéndola o ponerla en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o tus beneficiarios deberán solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengas derecho, acreditando su ocurrencia y cuantía.

Puedes comunicarte por alguna de las siguientes opciones:

- a) Línea de atención de SURA en Bogotá, Cali o Medellín al 437 88 88 o en el resto del país 01 8000 51 88 88.
- b) Desde tu celular, marcando al #888.

Por estos mismos medios, te indicarán los documentos que debes presentar para soportar la reclamación.

En caso de peticiones, quejas o reclamos, puedes comunicarte por una de las siguientes opciones:

- a) Línea de atención de SURA en Bogotá, Cali o Medellín al 437 88 88 o en el resto del país 01 8000 51 88 88.
- b) Desde tu celular, marcando al #888.
- c) Líneas de Audiosufi: Medellín 510 78 80. Bogotá: 444 66 00. Cali: 554 05 85. Resto país: 018000517834.

Autorizo expresa e irrevocablemente a Seguros Generales Suramericana S.A., para que incluya, en la póliza de seguro expedida con base en esta cotización, a BANCOLOMBIA S.A. como beneficiario oneroso, hasta por el monto de la obligación adquirida con BANCOLOMBIA S.A. para financiar la adquisición del citado vehículo.

La variación de la información consignada en esta cotización generará ajustes en el valor de la prima. Los términos de la cotización están sujetos a las condiciones generales y particulares del seguro que se cotiza.

Autorizo a SURAMERICANA S.A para almacenar y usar mis datos personales con la finalidad de vincularme como cliente de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A; Autorizo a ambas compañías para proceder con el tratamiento los mismos, incluso datos biométricos, con el fin de ejecutar el contrato, entregar, transmitir o compartir mi información con: Centrales de Riesgo para reportar mi comportamiento crediticio; con aliados estratégicos, Intermediarios de Seguros, Compañía matriz, filiales y subsidiarias; para ser contactado para el envío de información, ofertas de productos y para adelantar todos los procesos de relacionamiento con el cliente (soportados o no en tecnología), para un abordaje integral con todos mis productos y soluciones contratadas dentro del grupo de compañías pertenecientes a SURAMERICANA S.A.. Las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles son facultativas. Como Titular de sus datos tiene derecho a conocerlos, actualizarlos, revocar y conocer la autorización para su tratamiento, solicitar la supresión cuando proceda y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento de sus datos es SURAMERICANA S.A, para ejercer los derechos sobre éstos comunicarse al 437 8888 (Medellín, Bogotá y Cali) resto del país 01 800051888. Para conocer nuestra política de privacidad visite www.sura.com.

Declaro que deseo recibir la carátula de la póliza y las condiciones generales del producto de manera digital a la dirección de correo electrónico arriba especificada.

Recuerde que el seguro estará vigente hasta la finalización del crédito o hasta la fecha que BANCOLOMBIA defina, en caso de mora u otra situación.

En caso de emergencia recuerda llamar a la Línea de atención: Bogotá 444 6600; Medellín 510 7880; Cali 554 0585; Resto del país 018000 517834

La mora en el pago de la prima, da lugar a la cancelación automática del seguro.

Seguros Generales Suramericana S.A. asume exclusivamente la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones del producto frente al consumidor financiero. Este producto es ofrecido por la red de BANCOLOMBIA S.A ESTABLECIMIENTO BANCARIO limitándose única y exclusivamente al correcto cumplimiento de las instrucciones debidamente impartidas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A para la prestación del servicio en dicha red.

DAYRON PEREZ GARNICA

Firma cliente



COTIZACIÓN Y SOLICITUD DE SEGURO PARA MOTOS



PÓLIZA COLECTIVA SUFI

Fecha de cotización: 1/27/2020

Nombres y apellidos: **DAYRON PEREZ GARNICA**

Cédula: **1098790360**

Dirección: calle 45 cre28d 47 palmira

Ciudad: BARRANCABERMEJA

Correo electrónico: dayronperez19@gmail.com

Número de celular: 3134437765

CONDICIONES DEL SEGURO

Placa:

Modelo: 2020

Código Fasecolda: **08817091**

Moto: **SUZUKI BEST 125 MT 125CC**

Servicio: Particular

Zona de circulación: BARRANCABERMEJA SANTANDER

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES
Daños a terceros	\$320,000,000	0%
Pérdida Total Daños	\$ 6430000	20%
Pérdida Total Hurto	\$ 6430000	20%
Accidentes personales al conductor	\$20,000,000	0%
Asistencia Motos	Según condicionado general	
Renta Diaria por Hospitalización	Según condicionado general	

Prima mensual IVA incluido: \$ 61341

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente

CONDICIONES DEL SEGURO DE MOTO

Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en la cobertura de daños a terceros cuando: a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro de la moto asegurada en el momento del accidente de tránsito o que estaban siendo transportadas por esta. b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes la moto asegurada. Son miembros de una familia los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas: I. Uso o desgaste natural del vehículo o la fatiga del material en las piezas del mismo. II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. III. Operación con un combustible no recomendado por el fabricante. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente. b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección de la moto. c) Daños por mantener encendida la moto, seguir conduciéndola o ponerla en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o tus beneficiarios deberán solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengas derecho, acreditando su ocurrencia y cuantía.

Puedes comunicarte por alguna de las siguientes opciones:

- a) Línea de atención de SURA en Bogotá, Cali o Medellín al 437 88 88 o en el resto del país 01 8000 51 88 88.
- b) Desde tu celular, marcando al #888.

Por estos mismos medios, te indicarán los documentos que debes presentar para soportar la reclamación.

En caso de peticiones, quejas o reclamos, puedes comunicarte por una de las siguientes opciones:

- a) Línea de atención de SURA en Bogotá, Cali o Medellín al 437 88 88 o en el resto del país 01 8000 51 88 88.
- b) Desde tu celular, marcando al #888.
- c) Líneas de Audiosufi: Medellín 510 78 80. Bogotá: 444 66 00. Cali: 554 05 85. Resto país: 018000517834.

Autorizo expresa e irrevocablemente a Seguros Generales Suramericana S.A., para que incluya, en la póliza de seguro expedida con base en esta cotización, a BANCOLOMBIA S.A. como beneficiario oneroso, hasta por el monto de la obligación adquirida con BANCOLOMBIA S.A. para financiar la adquisición del citado vehículo.

La variación de la información consignada en esta cotización generará ajustes en el valor de la prima. Los términos de la cotización están sujetos a las condiciones generales y particulares del seguro que se cotiza.

Autorizo a SURAMERICANA S.A para almacenar y usar mis datos personales con la finalidad de vincularme como cliente de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A; Autorizo a ambas compañías para proceder con el tratamiento los mismos, incluso datos biométricos, con el fin de ejecutar el contrato, entregar, transmitir o compartir mi información con: Centrales de Riesgo para reportar mi comportamiento crediticio; con aliados estratégicos, Intermediarios de Seguros, Compañía matriz, filiales y subsidiarias; para ser contactado para el envío de información, ofertas de productos y para adelantar todos los procesos de relacionamiento con el cliente (soportados o no en tecnología), para un abordaje integral con todos mis productos y soluciones contratadas dentro del grupo de compañías pertenecientes a SURAMERICANA S.A.. Las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles son facultativas. Como Titular de sus datos tiene derecho a conocerlos, actualizarlos, revocar y conocer la autorización para su tratamiento, solicitar la supresión cuando proceda y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento de sus datos es SURAMERICANA S.A, para ejercer los derechos sobre éstos comunicarse al 437 8888 (Medellín, Bogotá y Cali) resto del país 01 800051888. Para conocer nuestra política de privacidad visite www.sura.com.

Declaro que deseo recibir la carátula de la póliza y las condiciones generales del producto de manera digital a la dirección de correo electrónico arriba especificada.

Recuerde que el seguro estará vigente hasta la finalización del crédito o hasta la fecha que BANCOLOMBIA defina, en caso de mora u otra situación.

En caso de emergencia recuerda llamar a la Línea de atención: Bogotá 444 6600; Medellín 510 7880; Cali 554 0585; Resto del país 018000 517834

La mora en el pago de la prima, da lugar a la cancelación automática del seguro.

Seguros Generales Suramericana S.A. asume exclusivamente la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones del producto frente al consumidor financiero. Este producto es ofrecido por la red de BANCOLOMBIA S.A ESTABLECIMIENTO BANCARIO limitándose única y exclusivamente al correcto cumplimiento de las instrucciones debidamente impartidas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A para la prestación del servicio en dicha red.

DAYRON PEREZ GARNICA

Firma cliente

Medellín, noviembre de 2020

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: Responsabilidad Civil
DEMANDANTE: SANDRA YOLIMA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A. y Otros
RADICADO: 003 2020-00154-00
ASUNTO: Respuesta a la demanda.

JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.335.719 de Medellín y portador de la Tarjeta Profesional No. 116.357 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la Sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, según poder que adjunto al presente escrito y estando dentro del término legal para ello, me permito dar respuesta a la demanda principal, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA ACCIÓN INSTAURADA.

AL PRIMER: No le consta a mí representada por su carácter de tercero absoluto en relación con lo afirmado.

AL SEGUNDO: No le consta a mí representada por su carácter de tercero absoluto en relación con lo afirmado.

AL TERCER: No le consta a mí representada por su carácter de tercero absoluto en relación con lo afirmado.

AL CUARTO: No le consta a mí representada por su carácter de tercero absoluto en relación con lo afirmado.

AL QUINTO: No le consta a mí representada, pero se hace necesario indicar que con base en lo manifestado se reconoce por la demandante estar participando del ejercicio de una actividad peligrosa.

AL SEXTO: No le consta a mí representada por su carácter de tercero absoluto, pero lo narrado da cuenta de la colisión de actividades peligrosas.

AL SEPTIMO: No es cierto se trata de una afirmación y conclusión conjetural sin advertir que se trata de una colisión de actividades peligrosas que implica la acreditación de culpas o incidencias causales con elementos concretos y no con meras o simples afirmaciones. La hipótesis plasmada en informe policial de accidente de tránsito -IPAT- debe controvertirse en un trámite contravencional, que para el caso que nos ocupa no existió, luego no puede pretender la parte demandante teniendo como única prueba del hecho como elemento de la responsabilidad civil la mera hipótesis plasmada supuestamente por el agente, quien además desconoce el análisis de trayectorias previas, puntos de impacto, visibilidad, estado de la vía entre otros.

AL OCTAVO: No le consta, a mi representada pues como se observa se trata de la atención medica de un tercero ajeno y absoluto a BANCOLOMBIA S.A., por lo que se sujetara a lo legalmente probado dentro del presente proceso.

AL NOVENO: No le consta a mi representada como se observa se trata de la atención medica de un tercero ajeno y absoluto, por lo que se sujetara a lo legalmente probado dentro del presente proceso.

AL DÉCIMO: No le consta a mi representada, se trata de la atención médica de un tercero ajeno y absoluto, por lo que se sujetará a lo legalmente probado dentro del presente proceso. Resaltándose que la demandante menciona “evolución favorable”.

AL DÉCIMO PRIMERO: No le consta a mi representada lo enunciado por el apoderado, sin embargo, pareciera referirse a un aspecto objetivo de incapacidad y de consecuencias médicas que deberán ser analizadas en conjunto con el acervo probatorio.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No le consta a mi representada lo enunciado por el apoderado, ciñéndose a lo estrictamente probado en el proceso, pero debe advertirse que tratándose de valoraciones por merma de capacidad laboral estas son realizadas por las juntas regionales de calificación con participación multidisciplinaria, razón por la cual desde ahora se anuncia la oposición a la prueba a la que se refiere el hecho y oposición en los términos que lo contemplan los artículos 226 y siguientes del CGP.

AL DÉCIMO TERCERO: No le consta a mi representada lo enunciado, no obstante, se trata de un criterio para valoración del daño, el cual deberá ponderarse de existir responsabilidad. No haciéndose procedente su indexación en todos lo casos.

AL DÉCIMO CUARTO: No le consta a mi representada lo enunciado por el apoderado. Deberá acreditarse en debida forma como daño emergente.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No le consta a mi representada lo enunciado por la parte demandante: son simple dichos de parte sin soporte alguno.

AL DÉCIMO SEXTO: No le consta a mi representada lo enunciado por la parte demandante, son simple dichos de parte sin soporte y cuya trascendencia no es la que quiere darse para demostrar la presencia de un daño a la vida de relación, pues precisa de establecer una real afectación a la esfera relacional de la demandante.

AL DÉCIMO SEGUNDO: ANTES QUE NADA, SE TRATA DE UNA INCORRECTA NUMERACIÓN. No le consta a mi representada lo enunciado por la parte demandante respecto del proceso penal.

II. SOBRE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

Del denominados perjuicio patrimonial

DEL LUCRO CESANTE

Con esta terminología se reclama como lucro cesante consolidado dos meses de incapacidad, cuya concesión depende de la existencia de responsabilidad civil, ahora, si por tal período recibió la señora Yolima pago de auxilio de incapacidad por su EPS, ello desvirtúa el perjuicio o lo disminuye notoriamente, debiéndose en caso de condena un valor diferencial.

Ahora, se presenta un error técnico insalvable en la liquidación del lucro cesante, pues pretende incrementarse la base salarial por un factor prestacional, cuando ello únicamente tiene cabida en eventos de muerte. Ahora, la demandante por su porcentaje de merma siguió laborando y en atención a esa misma merma tiene estabilidad laboral reforzada, razón que hace improcedente el citado aumento a la base de liquidación. Asimismo, también se hace improcedente aumentar la base y aplicarla para liquidar períodos superiores a la edad de pensión, puesto que por encima de aquellos con seguridad no sería asalariada.

Base salarial que ni siquiera es la de su salario básico, sino que toma uno cuya variación depende de tiempo laboral suplementario, el cual no es una constante como para advertir una base distinta para liquidar el lucro cesante.

SOBRE EL DENOMINADO DAÑO EMERGENTE

Frente al mismo se habrá de indicar su improcedencia por falta de causalidad o por ausencia del carácter de cierto que se exige en el daño, como pasa a explicarse:

- a. Valor del celular, no hay elementos de certidumbre y se exigirá la comparecencia del creador del documento emanado de tercero para su reconocimiento.
- b. Asimismo, se produce oposición al daño emergente reclamado por transporte, al igual que se pedirá la comparecencia del suscriptor del documento para su reconocimiento.
- c. Igual consideración de reconocimiento de contenido y firma precisan las facturas de parqueadero, peritaje vehículo, costo audiencia y lo referente al pago para atención de labores domésticas, puesto que si Sandra Yolima con antelación a los hechos que motivan el proceso trabajaba, no atendía el hogar, luego la atención y gastos en razón de aquella no son consecuencia directa del accidente.

Del denominado perjuicio extrapatrimonial

Frente a los extrapatrimoniales deberá señalarse que el daño moral reclamado no se compadece con los lineamientos de las altas cortes, concretamente de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, puesto que se trata de una merma capacidad laboral inferior al 20%, sin situaciones que lleven a considerar una situación especial por la actividad o tipo de afectación y víctima indirectas de un núcleo familiar ampliado que no tendrían como pretender en las cuantías que lo plantean. Lo anterior, respecto del daño moral. Frente al daño a la vida de relación deberá indicarse que se pretende para la víctima directa sin atender a condiciones concretas que evidencien en quienes lo pretenden una alteración en el aspecto relacional externo o con la sociedad. Esto especialmente con el señor Gómez Santoya que pretende como víctima indirecta donde la prueba del perjuicio extrapatrimonial, daño a vida de relación es mucho más exigente.

III. OPOSICIÓN U OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

La razón de oposición radica en que ni aún bajo un panorama de responsabilidad, una liquidación del daño para el perjuicio patrimonial llegaría a las cifras que se pretenden en la demanda y en semejantes sumas pecuniarias, máxime que las pruebas aportadas distan a simple vista con lo pretendido por la parte.

Asimismo, la liquidación y la utilización de las formulas y valores base están acrecentados sin justificación legal alguna lo que conlleva a un cobro sobrevalorado y no debido. Toma un salario diferente al básico, cuando esa variación depende de conductas generadoras y no de la normalidad, en consecuencia, la base es equivocada, pues debía tomarse el salario mínimo legal vigente.

A modo de ejemplo; en la liquidación la señora Yolima pretender incrementar la base, no tomando el ingreso efectivo sino uno aumentado, a pesar que sobreviviendo sigue percibiendo el factor prestacional con el que pretende incrementar la base, base que además toma de manera equívoca pues no se trata de su salario básico sino de uno con horas extras. Igualmente, se objeta por tomar con base incrementada edades o períodos superiores al de la pensión de vejez. No se descuentan los valores asumidos por el sistema de seguridad social, así como tampoco toma en cuenta los conceptos asumidos por el SOAT y los valores reconocidos por este a título indemnizable.

Finalmente, debe indicarse que no existe correspondencia entre la base liquidada sobre el que se liquidan los perjuicios y el valor efectivo de ingresos, pues obsérvese que si bien es cierto la parte demandante indica unos ingresos, no prueba los mismos. No se descuentan los períodos de auxilio de incapacidad pagados por la EPS.

ME OPONGO ASÍ DE MANERA EXPRESA AL JURAMENTO ESTIMATORIO, OBJETÁNDO EL REALIZADO POR LA PARTE DEMANDANTE SOBRE LAS PRETENSIONES SOLICITADAS Y QUE EN CONSECUENCIA SE APLIQUEN LAS SANCIONES LEGISLATIVAS Y EFECTOS PROCESALES CORRESPONDIENTES.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, ya que las mismas carecen de fundamento fáctico y jurídico, basándose en elucubraciones propias de parte sin fundamento probatorio. El acervo probatorio da cuenta de la falta de elementos necesarios para la prosperidad de las pretensiones las cuales están llamadas a fracasar.

A LA PRIMERA: Me opongo a esta declaración en tanto la parte demandante no logró acreditar los elementos de la responsabilidad civil, especialmente frente a mí representada quien concurre por figurar en relación con el demandado, señor DAYRON PÉREZ G. como acreedor de un producto, crédito con el que financió la adquisición del vehículo tipo moto, sin ser mi representada BANCOLOMBIA con la marca SUFI ni propietaria del bien ni EXPLOTADORA del mismo, en consecuencia no ejerce ni actividad peligrosa ni ostenta la propiedad formal, motivo por el cual carece de legitimación en la causa por pasiva frente a la causa petendi.

Obsérvese que no se alude en ninguno de los hechos de la demanda ni de los soportes probatorios a los motivos que permitieran la vinculación como sujeto pasivo de Bancolombia S.A.

Por manera que incluso bajo un panorama de responsabilidad, esta ni contractual ni extracontractualmente se hace extensiva a mi representada, puesto que se reitera, tiene un rol financiero de acreedor de un crédito con el que se financia un bien, sin ser ni propietario ni explotador a título alguno.

A LA SEGUNDA. Me opongo no solo por la falta de elementos de responsabilidad civil que habiliten la acción de víctimas directas ni indirectas. Sino especialmente me opongo por el rol ya aludido que tiene BANCOLOMBIA S.A, que participa como medio para financiar el acceso a un vehículo por medio de un crédito otorgado bajo la marca SUFI, línea de crédito, sin que como consecuencia de ello ostente carácter de propietario, como tampoco participa del poder intelectual de dirección y control sobre la actividad desplegada con el vehículo tipo moto. Esto tanto en el ámbito contractual como extracontractual, en consecuencia, estamos ante una clara falta de legitimación en la causa por pasiva.

A LA TERCERA. Me opongo exclusivamente bajo el entendido que la condena se produzca por alguna responsabilidad que se endilgue a Bancolombia S.A., dado esta no cuenta con legitimación en la causa por pasiva. Si bien toma la póliza colectiva y es asegurada junto con el propietario, su rol no le concede ningún ejercicio con los bienes que son adquiridos con el producto de los créditos que otorga.

A LA CUARTA. Me opongo a las condenas solicitadas con base en la falta responsabilidad, al igual que con base en la ausencia de legitimación en la causa de BANCOLOMBIA S.A., y adicionalmente por la indebida liquidación de perjuicios planteadas.

Concretamente frente al lucro cesante se pide por dos meses de incapacidad sin los soportes probatorios suficientes y liquidado sobre una base que no es la correcta, pues el salario básico de la demandante era el mínimo legal mensual vigente, \$877.803. No pudiendo adoptarse para liquidar el lucro cesante una base artificial que dependa del tiempo suplementario. Por este motivo, no es dable ponerlo en cuantía de \$1.375.000 y luego incrementarlo con un 25% por factor prestacional. Se trata de una maniobra matemática sobre una base artificiosa.

Me opongo a la condena por **lucro cesante, consolidado y futuro**, teniendo en cuenta lo advertido en la objeción al juramento estimatorio y lo reiterado sobre la ausencia de responsabilidad civil en cabeza del conductor de servicio público y por consecuente en la empresa y el propietario del rodante.

A LA QUINTA. Me opongo a una condena por daño emergente en los términos ya indicados: ausencia de hecho generador en cabeza de mí representada,

Bancolombia S.A., ausencia general de elementos de responsabilidad civil, carencia de legitimación en la causa por pasiva y por activa. Esta última teniendo en cuenta que el señor JUAN GÓMEZ SANTOYA demanda como víctima indirecta y a pesar de ello incluye una pretensión propia, víctima directa, para el daño emergente, careciendo de la forma en que planteo la demanda de legitimación en causa por activa, pues su rol de víctima indirecta no le permite demanda de forma propia por un gasto que dice haber asumido, por manera que confunde categorías habilitantes para la generación y liquidación del daño o perjuicio.

A LA SEXTA.

Me opongo al perjuicio moral por su excesiva valoración, por establecerse para un caso de menor entidad como si se tratara de muerte de la víctima directa, cuando ese no es el evento que nos convoca por fortuna. También me opongo sobre la base de ser estimado en idénticas cuantías para todos los demandantes que tienen la calidad de víctima indirecta. No haciéndose procedente para aquellos en las mismas cuantías estimadas.

A LA SÉPTIMA.

Me opongo a la pretensión de condena por daño a la vida de relación en la medida que no se ha establecido una alteración a condiciones de existencia. Esto tanto respecto de la señora Sandra Yolima como del señor Juan, quien como víctima indirecta su aspecto relacional y proyecto de existencia no se ha alterado de manera alguna

A LA OCTAVA

No es una pretensión procedente contra mí representada que no participado en forma alguna de la generación de daño reclamado y carece por completo de legitimación en causa dirigida a mi representada, sin embargo, es carente de técnica jurídica y su concesión implicaría un enriquecimiento sin causa.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

1. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y SU NATURALEZA.

Tanto la responsabilidad civil contractual como extracontractual pregonan la presencia de los siguientes elementos, donde la ausencia de uno de ellos genera necesariamente la ausencia de responsabilidad civil: - Una conducta activa u omisiva; - El factor de imputación, subjetivo (dolo o culpa) o uno objetivo; - Un daño y - Un nexo causal.

Sin los anteriores elementos, absurdo es edificar una responsabilidad civil en cabeza de las demandadas, por cuanto su conducta no compromete su rol como responsable por el accidente. Es por lo anterior que debemos efectuar el análisis detenido de cada uno de tales elementos y verificar si en el caso concreto se presentan:

- **Una conducta activa u omisiva.**

En el caso que nos ocupa, claro es considerar que en efecto se dio una conducta fenomenológicamente hablando, aunque el accidente del 24 de febrero de 2020, el vehículo de placas HKY 15F, no tuvo, participación alguna en la causación real del daño.

Ahora, más allá de la consideración anterior deberá tenerse en cuenta que BANCOLOMBIA SA es un tercero ajeno por completo a los hechos que suscitan el proceso y el hecho de ser acreedor sobre mutuo para el vehículo tipo moto no constituye fuente de responsabilidad civil. Lo que evidencia la falta de legitimación en la causa por pasiva de BANCOLOMBIA.

Factor de Imputación.

Al estarse frente a un hecho exclusivo de la víctima y de un tercero, o su participación como mínimo en la ocurrencia de los hechos, forzosa es la necesidad de concluir inexistencia de responsabilidad civil, con la imposibilidad de predicar las pretensiones que eleva la demanda frente a mí representada.

Por lo tanto, no basta hablar de una aparente infracción vial, se requiere necesariamente del establecimiento de todos los elementos, faltando uno en el caso concreto por la ruptura del nexo causal dada la existencia de un hecho exclusivo de quien se predica de víctima y de un tercero, que según historia de junta de invalidez es la mala praxis en el posicionamiento de ángulo y la falla del material de la osteosíntesis.

Daño.

Como es bien sabido, no hay responsabilidad civil sin daño, como tampoco existirá ésta cuando el daño no sea imputable. En el caso sub-judice el daño cuya reparación es pretendida, no existe conforme la magnitud planteada, ni desde lo físico, ni mucho menos desde lo jurídico, pues obsérvese que el demandante pretende una reparación basada en un daño y mismo que según historia de junta de invalidez es la mala praxis en el posicionamiento de ángulo y la falla del material de la osteosíntesis

Nexo causal.

En el evento que nos ocupa, no es extensible la responsabilidad civil, de predicarse, frente a BANCOLOMBIA, por no existir nexo causal, dada la ruptura que se genera con base en hecho exclusivo de la víctima y de un tercero, ajenos desde la responsabilidad a mi representada.

2. CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

La vinculación de Bancolombia S.A. se presenta bajo una estructura carente completamente de sentido desde lo jurídico, desde la responsabilidad civil, ello en la medida que mí representada la única relación que ostenta con el señor DAYRON PÉREZ es el ser su acreedor en crédito para vehículo otorgado por la línea SUFI. Por manera que no cabe afirmar responsabilidad civil alguna en contra de Bancolombia S.A. Pues su rol además de ser estrictamente financiero, no le hace ni propietario del bien ni mucho menos explotador o determinador de las conductas que con aquél se desarrollan.

Luego no hay viabilidad para tener a Bancolombia como responsable en los hechos que motivan al proceso.

3. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD Y NECESIDAD DE ELEMENTOS DISTINTOS PARA RESPONSABILIZAR A BANCOLOMBIA S.A.

Debe advertirse que la solidaridad que prevé el Código de Comercio para el ámbito contractual o la extracontractual por haberse causado un mismo daño por dos o más sujetos, no resulta predicable de Bancolombia S.A. De esta forma inviable resulta afirmar alguna responsabilidad de parte de aquella.

Ello implica que la vinculación de Bancolombia S.A, si se insistiera frente a ello, como sujeto de la pretensión precisa de un factor de imputación especial que ni la actividades peligrosas ni la responsabilidad subjetiva la otorgan.

4. DEDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA CON BASE EN EL SEGURO OBLIGATORIO.

En consideración a que en la demanda se reclama la indemnización de perjuicios por la afectación sobreviniente de un accidente de tránsito y del cual resultare afectada una persona, dichos conceptos están amparados bajo el seguro obligatorio SOAT del cual los actores viales se deben amparar, al ser reclamado una reparación en caso de estas existir debieron ser pagados por el seguro obligatorio por lo que solicito que en el evento

de una condena contra la parte resistente se realice del total de la indemnización la deducción de los valores pagados en virtud del seguro obligatorio de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto 1032 de 1991 que regula el seguro obligatorio de accidentes corporales y/o mortales.

5. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL – IMPOSIBILIDAD DE ACUMULAR INDEMNIZACIONES.

Más allá de las consideraciones aquí expuestas, debe indicarse, sin que exista o se reconozca responsabilidad en cabeza de las demandadas (propietario y conductor) que, cuando ocurre un hecho atribuible a título de responsabilidad civil, también es posible que concurren otras fuentes de pago, como acaece con la seguridad social integral. Luego, lo pagado por la seguridad social deberá descontarse del monto de una eventual reparación.

Si para el caso concreto se demuestra el reconocimiento pensional de la ARL o de la AFP, contando incluso con subrogación la primera, desaparece el perjuicio reclamado en la modalidad de lucro cesante. No pudiendo la responsabilidad civil ser fuente de enriquecimiento o de exposición al eventual responsable para un doble pago.

6. COMPENSACIÓN CULPAS – REDUCCIÓN INDEMNIZACIÓN.

En los términos del artículo 2357 del Código Civil, deberá reducirse la indemnización, en el evento remoto de una condena, ello atendiendo que según historia de junta de invalidez es la mala praxis en el posicionamiento de ángulo y la falla del material de la osteosíntesis, así mismo como el comportamiento tuvo la víctima directa en la realización del hecho, como actor vial. Por manera que el Juez deberá revisar y calificar la culpa y la incidencia causal y con base en ello, si fuese a condenar, estimar una sería y notaria reducción en el monto de las indemnizaciones a conceder.

7. IMPOSIBILIDAD DE AFIRMAR RESPONSABILIDAD FRENTE A BANCOLOMBIA S.A.

La fuente de responsabilidad que invocan los demandantes frente a Bancolombia no está siquiera individualizada, constituyendo un absurdo desde la responsabilidad civil y sus elementos estructurantes su vinculación.

8. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS E INDEBIDA LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS.

Para el caso concreto que ocupa la Litis y como se expuso en la objeción al juramento estimatorio y en la oposición a las pretensiones, hay inexistencia de algunos daños reclamados e indebida liquidación en otros.

VI. PRUEBAS

Oposición las pedidas parte demandante.

1- INTERROGATORIO DE PARTE.

Pido se cite a los demandantes para que rinda interrogatorio de parte que le formularé, esto por temas atinentes a la demanda.

También bajo los lineamientos el CGP se pide el interrogatorio o declaración de copartes, esto respecto del señor DAYRON PÉREZ y de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, puesto que al no tratarse de litisconsortes necesarios sino facultativos, existe posibilidad de desvirtuar la responsabilidad de Bancolombia a través de la declaración de aquellos.

2- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Solicito al Despacho conforme al artículo 262 del CGP que todos los documentos aportados al proceso de la referencia, sean ratificados por quien los suscribe, pidiendo la intervención en tal diligencia con preguntas referentes estrictamente al documento cuya ratificación se adelante.

En especial, solicito la ratificación de los siguientes:

- Certificación de la entidad SEGURIDAD ACROPOLIS LIMITADA, pido la concurrencia del suscriptor documental señor CECILIA CORTES CARREÑO.
- A los señores ARNULFO CASTELLANOS y JORGE SERRANO para que reconozcan los múltiples recibos de caja aportados contentivos de servicios aparentemente a él pagados.
- Al propietario del establecimiento de comercio JELLICO, señora JEIMY JHOANA CAMELO para que reconozca el documento identificado como REMISIÓN No. 6837.

- Al suscriptor del documento identificado con recibo No. 0134, suscriptor Jorge Cruz Guevara.
- A la señora CELESTE ALYRIUZKA HERNÁNDEZ para la ratificación del documento intitulado Cuenta de cobro.

TESTIMONIAL

Del señor **LUIS MIGUEL ALDANA**, mayor de edad vecino de Medellín para que haga referencia a la de Bancolombia S.A. como acreedor del señor DAYRON PÉREZ.

Se ubica el testigo en la cra 77 no. 45 B – 2 en Medellín.

DOCUMENTAL

- Carátula del Seguro Vida Deudores, donde como asegurado figura DAYRON PÉREZ en póliza colectiva tomada por BANCOLOMBIA S.A y donde acceden a los mismos los deudores de créditos línea SUFI.
- Formato de Vinculación y Solicitud de Producto.
- Autorización uso Biometría.
- Carátula Seguro para Motos con Sura.

CONTRADICCIÓN Y OPOSICIÓN A DICTAMEN PERICIAL

Teniendo en cuenta que la parte demandante pretende incorporar un dictamen pericial, en los términos consagrados en los artículos el el artículo 226 del Código General del Proceso presento oposición por haberse adjuntado como prueba DOCUMENTAL y no como dictamen y por NO contener los siguientes:

“3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo [50](#), en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.”

En los mismos términos, conforme a lo reglado en el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito, en caso que se admita como dictamen, se permita la contradicción del mismo, por lo cual, deberá citarse al perito que lo elaboró para ser controvertido en audiencia, para lo cual, me reservo la facultad de interrogarlo y contrainterrogarlo sobre el contenido del dictamen, conclusiones, idoneidad y demás aspectos de la experticia.

- **Me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y en las que llegue a decretar de oficio el Despacho.**

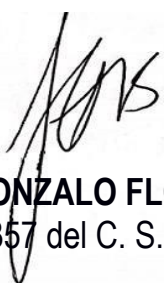
VII. ANEXOS.

- Lo anunciado como prueba documental.

NOTIFICACIONES.

- Mi representado podrá ser notificado en la dirección que aparece en la demanda.
- El suscrito apoderado en la carrera 43 N°. 36 – 39 oficina 408, Medellín. Teléfono: 262 17 46 ó 262 13 23.
jgflorez@une.net.co

De ustedes, respetuosamente,


JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA
T.P. 116.357 del C. S. de la J.

Medellín, noviembre de 2020

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: Responsabilidad Civil
DEMANDANTE: **SANDRA YOLIMA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**
DEMANDADO: **BANCOLOMBIA S.A. y Otros**
RADICADO: **003 2020-00154-00**
ASUNTO: Llamamiento en garantía

JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al firmar, actuando como apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito hacer **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con fundamento en las siguientes declaraciones de hecho y de derecho.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

HECHOS

PRIMERO: **Bancolombia S.A.**, a través de la marca y línea de crédito Sufi otorgó crédito para vehículo al señor DAYRON PÉREZ GARNICA. Con el producto de dicho mutuo adquirió el vehículo tipo moto de placa HKY 15F, siendo en consecuencia aquél su propietario.

SEGUNDO: El día 24 de febrero de 2020 se presentó accidente de tránsito del que participó el señor PÉREZ GARNICA en su vehículo tipo moto de placa HKY 15F, al punto de presentarse la pérdida total de dicha moto.

TERCERO: Dentro de las exigencias asociadas al mutuo celebrado, el señor Pérez Garnica tenía la de ser incluido en póliza de seguro para motos, daños y rc, y un seguro de vida grupo deudores. El seguro de motos fue tomado con Seguros Generales Suramericana,

CUARTO: Como consecuencia del citado accidente de tránsito se presentó demanda de responsabilidad civil que correspondió al Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado 2020 00154, en donde funge como demandante y víctima directa la señora Sandra Yolima Rodríguez y otros (víctima indirecta).

QUINTO: Le asiste a mi representada, el derecho a hacer el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA y a exigir a la citada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, por estar vigente el seguro para el 24 de febrero de 2020, la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviera que hacer como resultado de la sentencia.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos anteriores y apoyados en lo dispuesto por el C.P.C en sus artículos 55, 56 y 57; así mismo con base en el artículo 64 del C.G.P., formulo las siguientes pretensiones:

1. Sírvasse llamar en garantía dentro del presente proceso a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** por virtud del contrato de seguro de motos que amparaba a la motocicleta con placa HKY 15F, **seguro** vigente para el 24 de febrero de 2020.
2. En el remoto evento de una sentencia condenatoria a BANCOLOMBIA S.A, que imponga obligaciones de indemnizar perjuicios a favor de los demandantes, condénese a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** a reembolsar al demandado, las sumas de dinero que este cancele en virtud de la sentencia, y dentro de los términos del contrato de seguro.
3. Condénese a la llamada en garantía, a pagar las agencias y costas del proceso de conformidad con el artículo 1128 del Código de Comercio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de procedimiento civil artículo 57 y 64 del Código General del Proceso, código civil artículos 1602 y 1603, código de comercio 1036, 1037, 1082 y 1083, decreto 913 de 1993 artículos 2 y 3 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Documental:

- Copia cotización del seguro de motos que da cuenta sumaria de la existencia del contrato de seguro y sus amparos.

ANEXOS

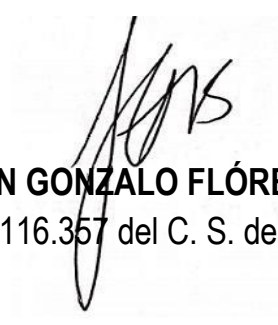
- Documentos aducidos como pruebas.
- Copia del llamamiento y sus anexos para el traslado y copia para el archivo del juzgado.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA - recibirá notificaciones en la carrera 63 No. 49 B 21. Y en la dirección electrónica notijuridico@suramericana.com.co

El llamante en garantía y el suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en la Carrera 43 número 36 39 oficina 408 teléfono 2621746 y en el mail jgflorez@une.net.co.

De ustedes, respetuosamente,



JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA
T.P. 116.357 del C. S. de la J.

Medellín, noviembre de 2020

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: Responsabilidad Civil

DEMANDANTE: **SANDRA YOLIMA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**

DEMANDADO: **BANCOLOMBIA S.A. y Otros**

RADICADO: **003 2020-00154-00**

ASUNTO: Solicitud especial de terminación frente a mi representada.

JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al firmar, actuando como apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito solicitar la terminación por sentencia anticipada frente a mí representada, con fundamento en las siguientes declaraciones de hecho y de derecho.

I. Solicitud especial de terminación.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PARIVA

- 1) El artículo 278 del Código General del Proceso, contempla la posibilidad de terminación anticipada del proceso cuando se presente falta de legitimación en la causa.
- 2) Se propone la causal de falta de legitimación en la causa por pasiva, dado que en la demanda se pretende la reparación de perjuicios provenientes de accidente de tránsito del que participó el vehículo tipo moto HKY 15F. Vehículo tipo moto respecto del cual no tiene BANCOLOMBIA SA relación alguna, ni es propietario, ni explotador, ni lo tiene a su servicio, ni trabaja para el Banco.

- 3) Bancolombia prestó unos recursos por la línea de crédito SUFI al propietario de la moto de placa HKY 15F, señor Dayron Pérez Garnica. El ser acreedor en un crédito con el que se haya adquirido una moto no es fuente de responsabilidad civil extracontractual proveniente de actividades relacionadas con el uso del bien que se adquirió con el producto del endeudamiento.
- 4) No figura documento alguno en el proceso que dé cuenta de algún rol de Bancolombia que le otorgara obligación indemnizatoria a su cargo.
- 5) Para la fecha del siniestro la única relación de BANCOLOMBIA con el vehículo involucrado en el accidente era la de ACREEDOR PRENDARIO SIN TENENCIA. Luego, el vehículo respaldado con garantía la deuda que tenía el codemandado con mí representada, pero ello no confiere al acreedor obligación alguna con el vehículo, menos aún solidaridad.
- 6) Conforme al artículo 278 del Código General del Proceso, estando como en el presente proceso, que se dirige la demanda contra quien no es parte en los negocios impugnados, carece BANCOLOMBIA S.A. de legitimación en la causa por pasiva, por lo cual se insiste en la terminación del proceso frente a Bancolombia.
- 7) La consecuencia contemplada en el citado artículo 278 del Código General del Proceso para los eventos de carencia de legitimación en la causa por pasiva es la terminación anticipada del proceso.

PRUEBAS DE LA SOLICITUD ESPECIAL.

Téngase como prueba la aportada y solicitada con la contestación de la demanda, con la cual, se acreditan las gestiones para la obtención del crédito y su concesión al señor DAYRON PÉREZ sin conservar mi representado derecho alguno sobre el bien adquirido con el producto del dinero entregado en mutuo.

Con base en lo descrito, pido que a la presente solicitud propuesta se le dé el trámite previsto por el artículo 278 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se emita providencia anticipada que declare la terminación del proceso por carecer BANCOLOMBIA S.A. de legitimación en la causa por pasiva.

ANEXOS

- Documentos aducidos como pruebas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

BANCOLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 48 # 26 - 85, de la ciudad de Medellín.

Al suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la Cra. 43 No. 36-39, oficina 408, en Medellín, con correo electrónico jgflorez@une.net.co

De ustedes, respetuosamente,



JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA

T.P. 116.357 del C. S. de la J.